



## JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### CONSTANCIA SECRETARIAL – **FIJACIÓN EN LISTA** – TRASLADO - LEY 2213 de 2022 Art. 12 AL NO APELANTE

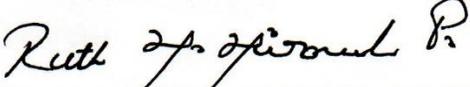
PROCESO: **VERBAL** <2ª Inst.> - A. S.

RAD. No. **11001-40-03-043-2019-00561-01**

Se deja constancia que hoy, 23 de MAYO de 2023, a la hora de las 8:00 a.m., en acatamiento a lo dispuesto en providencia emitida en precedencia en esta instancia judicial y en armonía con lo preceptuado en la norma citada en la referencia en conc. con los artículos 110 y 327 del C. G. del P., **SE FIJA EN LISTA**, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte y/o de los intervinientes no apelantes y/o curador *ad litem*, por el término legal, a partir del día siguiente de la fijación, la sustentación del recurso de apelación presentada dentro del término de ley, por el(la) apoderado(a) judicial del extremo demandante {apelante} <ver pdf's # 01 y ss., 05, 06 del C. No. 2 del Exp. Virtual> dentro del asunto en referencia.–

Empieza a correr: El día 24 de Mayo de 2023 a las 8:00 a.m.  
El traslado se surtirá los días: 24, 25, 26, 29 y 30 de Mayo de 2023  
Vence: El día 30 de Mayo de 2023 las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes como quiera que, el Juzgado atiende de manera normal al público y en horario establecido -sin ningún tipo de restricciones- y, es publicitado en el sitio Web o link del microsítio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial. Además, por cuanto se observa que, el apelante no copio el correo de su sustentación al colega que apodera a su contraparte.

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
Secretaria # \*

---

Señor

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**Proceso:** DECLARATIVO  
**Demandante:** CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S.  
**Demandado:** YOKOMOTOR S.A  
**Radicado:** 11001400304320190056101

**ASUNTO: AMPLIACION APELACION**

**JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.582.367 de Bogotá D.C., portador de la T.P. 215.357 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado, de la sociedad **CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S**, identificado bajo el número de identificación Tributaria NIT. 900.413.866-9, muy respetuosamente **me permito presentar la ampliación de la apelación** contra la sentencia de primero instancia, fallada por el Juzgado 43 Civil Municipal, el día 22 de septiembre de 2022, solicitando desde ya, que se tenga en cuenta todas las pruebas documento aportadas a este proceso y lo sustentó así:

1

La sociedad CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S, impetro demanda declarativa por Responsabilidad Civil Contractual contra la Sociedad YOKOMOTOR S.A., por efectuar arreglo de forma reiterada al vehículo automotor CAMION HINO DUTOR, MODELO 11 DE PLACAS SKY-609, quedando con fallas en sus reparaciones recomendadas por los expertos de YOKOMOTOR

La sociedad CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S,, es propietaria del vehículo automotor CAMION HINO DUTOR, MODELO 11 DE PLACAS SKY-609, y presentó falla en el vehículo automotor, por lo que decidieron llevarlo a un taller con amplio conocimiento en camiones HINO DUTOR, es decir sociedad YOKOMOTOR S.A., por ser una entidad responsables, especializados y con amplia trayectoria, como lo indica en la página web <https://yokomotor.com.co/hino/>

Dicho lo anterior, el día 17 de marzo de 2016, CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S., **CONTRATÓ LOS SERVICIOS** profesionales y especializados en camiones HINO DUTOR, como lo indica en la página web <https://yokomotor.com.co/hino/> , con la sociedad YOKOMOTOR S.A., en la ciudad de Bogotá, D.C. para que se efectuará una reparación de mecánica al vehículo automotor CAMION HINO DUCTOR, MODELO 2011, de PLACAS SKY-609 y se le realizó las reparaciones como se ven en la orden de reparación del 17-03-2016

- I. Revisión de la caja 2º, 3º, 5º presenta ruido al entrar el cambio.
- II. Revisión fuga de aceite por tapa de válvulas

- III. Revisión el agua se va para el tanque auxiliar
- IV. Vehículo sin fuerza
- V. Revisión ruido pedal de freno
- VI. Revisión de cauchos para estabilizador.

Mi poderdante recibió el día 13 de abril del año 2016, es decir, a los 26 días, el camión presuntamente reparado de conformidad al diagnóstico efectuado por la empresa YOKOMOTOR S.A., por cuanto se procedió al pago de los costos, por concepto de reparaciones y cambio de elementos mecánicos, y se canceló las reparaciones y sus repuestos de acuerdo a la orden No. 3238151.

2

Por segunda vez, e día 29 de abril de 2016, es decir que 16 días después de la primera reparación, fue necesario reingresar el vehículo automotor a los talleres de YOKOMOTOR, por las mismas fallas que dieran origen a su reparación y sin que trascurrieran 25 días, por cuanto la empresa YOKOMOTOR S.A. accedió a efectuar la revisión y garantía del vehículo ya que se encontraba reparado como consta en las facturas YH69111 y la orden 9033430, es decir se realizó el trabajo realizado, cambio de termostato

Por tercera vez, el día 20 de mayo de 2016 se hizo necesario acudir nuevamente al taller de la demandada, por fuga del refrigerante y otros como consta en la orden de trabajo 9266560, por lo que se tuvo que realizar el trabajo de cambio de aceite motor, filtros, engrase, revisión

Por cuarta vez el día 22 de junio del 2016 se hizo necesario reingresar el vehículo automotor, esta vez en GRUA a los talleres de YOKOMOTOR S.A., por fallas en devolución de líquido y pérdida de fuerza del vehículo, mismas fallas que previamente se habían presentado y supuestamente atendido y corregido por la demandada,

En esta instancia, se puede demostrar que, en la reparación del vehículo, quedando de manera regular, ha ocasionando inconvenientes, porque las fallas ya habían sido presuntamente corregidas por la demandada, por consiguiente, denota que las reparaciones contratadas no se efectuaron y por consiguiente no cumplieron con el servicio contratado; Es decir que el vehículo automotor se quedó en los talleres de YOKOMOTOR desde ese entonces.

Por quinta vez, el 1 de Julio de 2016, se emitió orden de trabajo N° 10476850 en la que se reporta pérdida de fuerza del vehículo automotor y ruido en el motor, cuando esto debió quedar reparada desde el 17 de marzo de 2016.

Es decir, con la orden de trabajo N° 10476850 se realizaron las siguientes labores: sustitución de inyectores e instalación de tapa de combustible.

Por sexta vez, el día 19 de julio de 2016, nuevamente fue necesario reingresar el vehículo por fallas en las cuales YOKOMOTOR S.A. mediante concepto técnico informó que era necesario que la empresa CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S., autorizara el cambio de elementos tales como:

*“cambio de empaque de culata, sustitución de la caja de cambios, espejo, recalca de bandas, mantenimiento a cilindros frenos, cambió de tanques, empaques bostear y caja de dirección”.*

Manifestado lo anterior, se resalta que este último requerimiento concuerda con el contratado en fecha 17 de marzo de 2016, reparaciones presuntamente, efectuadas por parte de la demandada.

3

Por cuanto fue necesario reingresar el vehículo a los talleres de la demandada. Por lo que lo contratado con ánimo de reparar el vehículo previamente no fue cumplido por la demandada, aun cuando este fue contratado y pagado con anterioridad.

En la entrega que se efectuó del vehículo se le informo a mi poderdante que fue necesario cepillar el bloque del motor para que de esta manera pudieran encajar las partes.

Por séptima vez, el día 17 de agosto de 2016 fue necesario reingresar el vehículo, nuevamente a los talleres de YOKOMOTOR S.A., como consta en la orden de trabajo 11270850 en la que se diagnosticó la necesidad de cambio de filtros, cambio de aceite, revisión de frenos, engrases chasis, fuga en la parte superior.

Por octava vez, el 1 de septiembre de 2016, se reingreso el vehículo por fugas de agua y aceite.

El día 5 de septiembre del 2016 se entrega el vehículo con cambios como la sustitución del fanclutch, sustitución de empaques por concepto de garantía.

Posteriormente a estas fechas, el vehículo fue necesario reingresarlo en reiteradas ocasiones a los talleres de la demandada, por continuar con las fallas inicialmente reportadas, a lo cual se presentaron reclamaciones tanto verbales como escritas por parte de la empresa CONTINENTAL DE MUDANZAS & LOGISTICA S.A.S a la empresa YOKOMOTOR S.A. por la inconformidad con el servicio contratado por concepto de reparaciones del vehículo automotor CAMION HINO DUCTOR, MODELO 2011 DE PLACAS SKY 609.

Como consta en la comunicación de fecha 20 de septiembre del 2016 y recibida por la demandada en fecha 21 de septiembre de 2016, como consta en la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO. El mismo, fue contestado el día 28 de

septiembre de 2016. Ver en el anexo de pruebas, el escrito del 20 de septiembre de 2016, en los folios Nos. 033, 034, 035, 036, 037 y 038.

Lo manifestado en este hecho, se recibió el día 28 de septiembre de 2016, la respuesta de lo solicitado del 20 del mismo, y se transcribe la respuesta por parte de YOKOMOTOR así:

*“Dando respuesta a su comunicado de fecha 20 de septiembre de 2016, donde expresa su inconformidad en la reparación del vehículo HINO de placa SKY-609 estamos atentos al ingreso del vehículo a nuestro concesionario. (firma Catalina Mejía Uribe – Gerente General)”*

4

El 22 de septiembre se realizó prueba con el vehículo no diagnosticándose falla aparente por parte de YOKOMOTOR S.A., y por lo manifestado por el jefe de taller Javier Cadena en interrogatorio, dicha prueba se realizó en las vías de la localidad de ciudad Bolívar, pero sin carga alguna, subieron el camión sin ningún peso, es decir, en duda dicha prueba.

Por novena vez, el 3 de octubre de 2016 el vehículo reingresa a los talleres de la demandada por devolución del refrigerante.

El 28 de octubre de 2016 por parte de YOKOMOTOR S.A., emite diagnóstico por ruido en el motor y vehículo sin fuerza, por lo que YOKOMOTOR, recomienda reparaciones según orden de trabajo 10476851 quedando desde entonces el vehículo sin uso y en el parqueadero de la demandante, toda vez que las reparaciones no fueron efectuadas por garantía y la sociedad YOKOMOTOR S.A. pretendían cobrarlas nuevamente.

En virtud de que no se lograba obtener solución alguna por parte de la empresa YOKOMOTOR S.A. se contrató evaluación técnico- mecánica al vehículo automotor CAMION HINO DUCTOR, MODELO 2011 DE PLACAS SKY-609 con la empresa KING TRUCK DIESEL S.A.S identificada con NIT. 901.041.630-4 quien mediante informe técnico certifico que las reparaciones por las cuales había contratado a la empresa YOKOMOTOR S.A, no se habían realizado. En el mismo informe manifiesta la empresa KING TRUCK DIESEL S.A.S que el vehículo para el cual se contrató la reparación con la demandada en la actualidad presenta:

1. Culata fisurada o pandeada
2. Bomba de agua en mal estado
3. Empaque de culata en mal estado
4. Empaque de culata fogueado
5. Bloque pandeado o camisa fisuradas.

En el mismo concepto relaciona las causas probables del problema que aqueja el vehículo y manifiesta de manera verbal que el principal problema fue el cepillado del bloque, por lo que se le solicitó al Juez de

primera instancia, se nombrara del listado de Auxiliar, un perito automotriz para sustentar lo manifestado en la demanda

De otra Parte, es **NECESARIO RESALTAR**, que los arreglos que le hicieron al **CAMIÓN HINO DUCTOR, MODELO 2011 DE PLACAS SKY-609**, fue por las recomendaciones del jefe de taller de YOKOMOTOR el señor Javier Cadena, como lo manifestó en el interrogatorio y como aparece en los recibos y/o facturas de la sociedad YOKOMOTOR es decir que no fue por solicitud de la señora Sandra, ya que ella no es una persona experta en temas de reparaciones de motores de ninguna clase de vehículo automotor, por eso es imposible, que la señora Sandra hiciera la solicitud de los diferentes arreglos, cambio de empaques o repuestos del camión, inclusive el cambio de aceite, lo único fue firmar las diferentes facturas, porque creyó en la buena fe y obedeció a las diferentes asesoría que le dieron en YOKOMOTOR, además quedó en los elementos probatorios aportados por ambas partes que son los recibos, facturas cuando el camión más de 4 veces entró al taller de YOKOMOTOR y prácticamente casi por los mismo daños.

5

### **ESTADO ACTUAL DEL CAMIÓN**

El vehículo automotor CAMION HINO DUCTOR, MODELO 2011 DE PLACAS SKY-609, como lo manifestó la señora Sandra en audiencia en el interrogatorio, que *“el camión se encuentra reparado y lo tenían trabajando, porque se estaba perdiendo mucha plata”* es decir señor Juez, que este camión que YOKOMOTOR debió entregarlo reparado para su trabajo idóneo el de transportar hasta 4.7 TONELADAS por carreteras del país, no supero los supuestos arreglos técnicos y especializados por YOKOMOTOR. Este camión fue reparado en el año 2020, y en al año 2021 le robaron todo el sistema eléctrico, el computador, y se mantuvo en el taller por este daño, pero no por los arreglos que le hiciera en el año 2020, reparación que no cubrió la garantía de YOKOMOTOR.

En el año 2022, a la empresa CONTINENTAL a su vehículo automotor CAMION HINO DUCTOR, MODELO 2011 DE PLACAS SKY-609, le volvieron a robar nuevamente todo el sistema eléctrico y su computador, por este motivo el camión lo tuvieron en el taller.

En la fecha de hoy, se encuentra en los talleres para mantenimiento de motor, desde hace dos meses.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

Pido al señor Juez de segunda instancia, si es procedente, se nombre un auxiliar de la justicia ingeniero mecánico, para que realice concepto pericial, sobre las pruebas que aporte en la demanda y los hechos que la fundamentan, teniendo en cuenta que la base de la decisión del juzgado de primera instancia, es que no se demostró la causalidad, cuando esta

se dio de manera reiterada en las diferentes entradas y salidas del Vehículo HINO DUCTOR, por los mismos hechos y existió un perjuicio grave por parte del demandado.

## SUSTENTACIÓN

Su señoría, si se analiza detalladamente el contenido de los testimonios, recepcionados, tales como el del señor Rubén Sarmiento, como conductor experimentado de más de 30 años, en su testimonio, dio a conocer que las diferentes fallas presentaba por camión Hino Ductor no era por efecto del recorrido, en el recalentamiento como falla principal y reiterada, ahora el testimonio de Javier Cadena, ingeniero automotriz, su veracidad fue y debe ser a favor de la empresa para la que él trabaja, pudo darse un testimonio parcializado a favor de demandante, esto no puede configurarse una prueba pericial aportada por los demandantes, que pueden ser la prueba definitiva para tomar una decisión y desestimar las pretensiones de la demanda.

6

Con respecto al testimonio del señor RUBEN SARMIENTO, el despacho no tuvo en cuenta la idoneidad del testigo, por el hecho de no ser un ingeniero automotriz, el testigo tiene la experiencia en la conductividad en camiones HINO DUCTOR Y de otros Vehículos de transporte pesado y de largo recorrido.

Así mismo, el señor Juez de primera instancia, no hizo la apropiada valoración a las pruebas documentos aportados, que conllevan a establecer que realmente la causante de las fallas repetitivas del vehículo automotor CAMION HINO DUTOR, MODELO 11 DE PLACAS SKY-609, fue causado por la entidad YOKOMOTOR, ya que ellos le dieron garantía a mi poderdante por una reparaciones defectuosas, que dio a lugar a que el CAMION HINO DUTOR, tuviera reiteradamente fallas, en lo que correspondiente en la devolución del líquido refrigerante por el tanque auxiliar, que no fueron reparadas desde el 17 de marzo de 2016, que se dejó el vehículo para su reparación, cuando se dejó la primera vez 25 días en el taller, al igual se demuestra que el vehículo siempre demostró estar sin fuerza, y YOKOMOTOR no realizó la reparación adecuada demostrado así, que no cumplió con la garantía.

De otra parte, el señor juez no realizó una valoración en conjunto de las pruebas aportadas, que puedan inferir de una manera contundente que la empresa YOKOMOTOR, no actuó con responsabilidad en el momento de realizar las diferentes reparaciones, que dieron origen que el vehículo HINO DUCTOR, estuviera constantemente en el taller, por los mismos hechos que dieron origen a la primera entrada y que pueda inferir, que por el uso del vehículo por parte del demandante, se dieron los daños.

El Juez de primera instancia, lo manifestó: *daño, falla reiterada de relación causalidad como nexos de la responsabilidad*, en el presente proceso, se

demuestra la relación causalidad por una reparación muy regular, porque el camión estuvo más en los talleres de YOKOMOTOR que realizando su labor en carretera, se demuestra el daño civil es el menoscabo de Las obligaciones de YOKOMOTOR, en el Certificado de Presentación ante Cámara de Comercio, manifiesta

Otras actividades:

4520: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

Objeto social

b. La prestación de servicios de taller, latonería, pintura y mantenimiento para vehículos automotores de cualquier clase.

7

## PETICIÓN

Señor Juez, con lo anterior dicho y demostrado con todos los documentos ya existente en la demanda, solcito revocar en su totalidad, el fallo de primera instancia, a favor de mi defendida Continental de Mudanzas y se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demanda

Con el mismo respeto, del señor Juez, atentamente,



**JUAN CARLOS SOLANO GÓMEZ**

C.C. No. 79.582.367 de Bogotá

T.P. No. 215.357 del C.S. de la J.

Calle 17 No. 8 – 35, oficina 302 / E-mail: [juridicojuancsolano@hotmail.com](mailto:juridicojuancsolano@hotmail.com)

Celular 311-5887128

**AMPLIACION APELACION 11001400304320190056101**

JUAN SOLANO 1 <juridicojuancsolano@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN SOLANO 1 <juridicojuancsolano@hotmail.com>; adrianalopezind@hotmail.com <adrianalopezind@hotmail.com>; CARMEN ADRIANA LOPEZ U 2010 <adrianalopezind@gmail.com> ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co